

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de diciembre de 2021

Radicado No. 2020-00536-00

Habida cuenta que, a través de correo electrónico se remitieron poderes debidamente conferidos por los demandados, Rubén Alfonso Sabogal Zamora y Cia S. en C. S., Rubén Alberto Sabogal Cubillos, Carlos Javier Sabogal Cubillos, Carlos Alfonso Sabogal Martínez, María del Pilar Sabogal Martínez e Ian Sabogal Martínez, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá al extremo demandado notificado por conducta concluyente.

Ahora, debe tenerse en cuenta que los demandados, en la misma fecha, remitieron escrito de contestación proponiendo excepciones de mérito (*archivos digitales 006, 007, 008 y 009 carpeta 01*) y previas (*archivos digitales 001 y 002 carpeta 02*).

De las excepciones propuestas (mérito y previas) se pronunció, en término la parte actora, razón por la cual no hay lugar a correr el traslado de que trata el numeral 1° del artículo 101 del C. G. del P.

Conforme con lo anterior, se **dispone**:

Primero: Reconocer personería a los abogados:

- Julio Andrés Gómez Zuluaga como apoderado de María del Pilar Sabogal Martínez e Ian Sabogal Martínez, en los términos del poder conferido, páginas 2 a 4 del archivo digital 006.

- Jorge Enrique Herrera Vargas como apoderado de Rubén Alberto y Carlos Javier Sabogal Cubillos, en los términos del poder conferido, páginas 2 a 3 del archivo digital 007.

- Yeimy Cristina Rodríguez Marín como apoderada de Rubén Alfonso Sabogal Zamora y Cia S. en C. S. – En Liquidación, en los términos del poder conferido, páginas 2 a 3 del archivo digital 008.

- Jeymy Samanda Hernández Soler como apoderada de Carlos Alfonso Sabogal Martínez, en los términos del poder conferido, páginas 2 a 3 del archivo digital 009.

Segundo: Tener notificados por conducta concluyente a los demandados Rubén Alfonso Sabogal Zamora y Cia S. en C. S., Rubén Alberto Sabogal Cubillos, Carlos Javier Sabogal Cubillos, Carlos Alfonso Sabogal Martínez, María del Pilar Sabogal Martínez e Ian Sabogal Martínez, quienes contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito y previas.

Tercero: Tener en cuenta que la parte actora se pronunció en término sobre las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Cuarto: En firme el presente auto, ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir las excepciones previas.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de diciembre de 2021

Radicado No. 2020-00536-00

Consecuente con lo ordenado en auto de esta misma fecha obrante en la carpeta principal, se **dispone**:

Primero: Tener en cuenta que la parte actora se pronunció en término sobre las excepciones previas propuestas por la pasiva.

Segundo: En firme el presente auto, ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir los medios exceptivos, de conformidad con el canon 101 del C. G. del P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de diciembre de 2021

Radicado No. 2020-00520-00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, allegando la correspondiente caución (*archivo digital 004*), de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. se:

Decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50C-873643. Oficiese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(3)